



## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador da: "Facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

**Que**, de conformidad con el art. 241 de la constitución de la república se establece que: "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

**Que**, el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1 planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

**Que**, la constitución de la república en su Art. 415 dispone que "el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

**Que**, el Art. 54 del COOTAD establece que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, el Art. 55 del COOTAD establece que: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y





parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad plurinacionalidad y el respeto a la diversidad";

**Que,** Art. 57 del COOTAD establece que: "Al concejo municipal le corresponde: e) aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, el Art. 501 inciso último del COOTAD establece que: "Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica".

**Que,** el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del sistema nacional descentralizado de planificación participativa.";

**Que,** el Art. 44, literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala que: "corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** el Art. 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: "el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar cursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. la planificación del ordenamiento territorial constar el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados. la planificación del ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno";

**Que,** para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, es necesaria una delimitación física detallada de su territorio;

**Que,** el entonces Ilustre Concejo Municipal del Cantón Balao, en sesiones ordinarias celebradas 16 de julio; y 7 de julio del 2006, aprobó la Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas del cantón Balao, en la Provincia del Guayas; en la que en su Art. 3, se definió los límites de la zona urbana del sector San Carlos, de esta jurisdicción cantonal de Balao;

**Que,** el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 21 y 22 de diciembre de 2021, aprobó la Ordenanza Sustitutiva





que Delimita y Amplia el Límite Urbano, y Establece las Áreas de Expansión Urbana del Cantón Balao; publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 1922 del 2 de febrero del 2022; en la que en su Art. 5, definió el nuevo límite urbano del recinto San Carlos, de esta jurisdicción cantonal de Balao;

**Que**, el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, con memorándum No GADMB-DGPyOT-0868-M del 25 de julio del 2025, informó a la máxima Autoridad Municipal, la necesidad de realizar cambios en la configuración urbana en el recinto San Carlos; para lo cual el justificativo técnico lo adjunta;

**Que**, mediante memorándum No GADMB-DGPyOT-2025-0488-M, del 29 de abril del 2025, el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, le hace conocer a la señora Alcaldesa, que conjuntamente con el Coordinador de Planeamiento Institucional, Urbano Rural, se ha procedido a la revisión técnica del perímetro urbano del Recinto San Carlos; cuyo justificativo técnico para su ampliación y reducción del polígono urbano consta el informe No GADMB-DGPyOT-2025-001;

**Que**, con informe No GADMB-DGPyOT-2025-001 del 29 de abril de 2025, el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, señala a la Máxima Autoridad, que el presente informe técnico, tiene como objetivo sustentar la necesidad de realizar una expansión del polígono urbano del recinto San Carlos, perteneciente al cantón Balao; así como una reducción parcial del perímetro urbano en su zona suroeste; que responden a la observación del comportamiento territorial actual; las proyecciones de crecimiento poblacional y la identificación de zonas con vocación agrícola prioritaria; y que dicha tendencia al desarrollo urbano, se ha verificado con observación de campo y registro fotográfico; aumento de solicitudes de permisos de construcción; y, demandas comunitarias sobre servicios básicos y planificación territorial; por lo que hace la siguiente propuesta técnica de expansión urbana, hace los siguientes sectores: Sector noroeste, incorporación de lotes contiguos con uso residencial y comercial emergente; Sector sur, ampliación para facilitar la regularización de predios ya ocupados y en proceso de urbanización; y, Límites georreferenciados, que incluye coordenadas UTM y croquis técnicos con respaldo cartográfico:

Por el NORTE, de P1 a P2; P2 - P3; P3 - P4, con Asociación De Producción Sta. Rita Lote # 34, con 169,00 m; 93,99 m; 102,51 m; Por el SUR, de P10 a P23; con Lotización Sana Carlos 2, con 266,96 m; Por el ESTE, de P1 a P26; P26 - P25; P25 - P24; P24 - P23; con Ciudadela San Carlos 3; Escuela 12 de Octubre; Asociación De Producción. Sta. Rita Lote # 31; Asociación De Producción Sta. Rita Lote # 32; Asociación De Producción Sta. Rita Lote # 33, con 273,28 m; 158,57 m; 88,11 m; 168,30 m; Por el OESTE; de P4 - P5; P5 - P6; P6 - P7; P7 - P8; P8 - P9; P9 - P10; con Asociación De Producción Sta. Rita Lote # 29; Lote# 2; Santos Eduardo; Márquez Napoleón, con 345,79 m; 271,78 m; 33,39 m; 99,06 m; 293,54 m; 132,82 m; con una SUPERFICIE de 228563,97 m<sup>2</sup>.

**Que**, igualmente en el informe No GADMB-DGPyOT-2025-001 del 29 de abril de 2025, el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, se manifiesta que se propone una reducción del perímetro urbano en zona sureste por cuanto, se detalla que: dicha área presenta un uso actual netamente agrícola, con cultivos en producción activa y continua; se trata de una zona con suelo de una capacidad agrologica, cuyo uso debe ser protegido en el marco de las políticas de seguridad alimentaria y sostenibilidad de territorio; la presencia de infraestructura





productiva agrícola, con sistema de riego, caminos de producción, demuestran su funcionalidad rural predominante; y, no se registra solicitudes formales de urbanización ni desarrollo habitacional en esa franja; lo que refuerza su vocación rural; con sus coordenadas que se detallan a continuación:

Por el NORTE, de P10 a P11, con Ordoñez Armijos Luis Vicente, con 115,52 m; por el SUR, de P12 - P13; P13 - P14; P14 - P15, con Copropietarios Lote # 3; José Mendieta Prieto, García Reyes José Ramiro, con 74,00 m; 205,58 m; 207,92 m; Por el ESTE de P10 - P22; P22 - P21; P21 - P20; P20 - P19, de P19 - P18; P18 - P17; P17 - P16; P16 - P15, con Jara Palomeque Luis Ramiro, Barrio San Carlos; Ciudadela Las Orquídeas, con 294,75 m; 187,94 m; 172,36 m; 66,12; 190,52 m; 19,98 m; 41,56m; 87,64 m; Por el OESTE, de P10 a P11, con Ordoñez Armijos Luis Vicente; AGROVICOL S.A., con 460,86 m, con una superficie de 158835,47 m<sup>2</sup>.

**Que**, dentro de las facultades reguladoras de uso de suelo, del GAD Municipal, le corresponde planificar el desarrollo urbano del cantón; expandiendo el polígono urbano; así como de ser necesario, reduciendo el perímetro urbano; e incorporar esas modificaciones en la actualización del PDOT, y el PUGS; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 57 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE LA:**

#### **ORDENANZA REFORMATORIA QUE AMPLIA Y REDUCE EL LIMITE URBANO; ACTUALIZANDO LAS AREAS DE EXPASION URBANA DEL RECINTO SAN CARLOS DEL CANTON BALAO.**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene como objeto de modificar, actualizar el límite urbano del recinto San Carlos, de la jurisdicción cantonal de Balao; conforme a la tendencia del desarrollo poblacional del sector.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - La presente Ordenanza, será aplicada en toda la jurisdicción cantonal de Balao; conforme a la nueva delimitación urbana del recinto San Carlos; a la cual se someterán, las autoridades, y ciudadanía en general.

**Art. 2. Glosario de términos.** - Que es una lista de términos, utilizado con sus definiciones en un tema específico:

**a. Ámbito.** - La presente Ordenanza comprenderá su aplicación en el recinto San Carlos, de la jurisdicción del cantón Balao.

**b. Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto delimitar el perímetro Urbano, el área de expansión urbana del recinto San Carlos; el cual permitirá ordenar y regular las áreas de expansión urbana, así como en el desarrollo urbanístico y asentamientos humanos progresivos que se han dado en ese sector.

**c. Área Urbana.** - Es el área habitada o urbanizada, cuya característica principal es la de estar conformada por conjuntos de edificaciones habitables agrupadas en manzanas, las cuales están





delimitadas por calles, carreteras o avenidas, principalmente con usos de suelo no agrícolas; y que cuenta con acceso a servicios básicos.

**d. Área de expansión Urbana.** - Es el espacio de territorio conformado por suelo que reúne las condiciones de ser urbanizado, con el propósito de crecimiento de la ciudad a futuro tanto poblacionalmente como físicamente.

**e. Sistema de coordenadas.** - Es un sistema que utiliza uno o más números (coordenadas) para determinar únicamente la posición de un punto o de otro objeto geométrico.

**f. Datum.** - Es un conjunto de puntos de referencia en la superficie terrestre en base a los cuales las medidas de la posición son tomadas y un modelo asociado de la forma de la tierra (elipsoide de referencia) para definir el sistema de coordenadas geográfico. los datum horizontales son utilizados para describir un punto sobre la superficie terrestre.

**g.- Precisión.** - Error asociado al instrumento utilizado y al almacenamiento del dato.

**h. Exactitud.** - Error asociado al método de medición, el que afecta a la localización del dato.

**i. Confiabilidad.** - La probabilidad de repetir la misma medición o el porcentaje de datos que deben caer dentro de un rango de valores determinado.

**j. Escala de Trabajo.** - Conocer la generalización de la información a través de la unidad mínima de cartografía y la relación entre la precisión, exactitud y confiabilidad del dato original con respecto a los mismos parámetros entregados a un usuario final, a través de una cartografía en papel.

**k. WGS 84.-** Es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la tierra por medio de tres unidades dadas. WGS 84 son las siglas en inglés de WorLd Geodetic System 84 (traducido, sistema geodésico mundial 84). se trata de un estándar en geodesia, cartografía y navegación, que data de 1984.

**m. Proyección Cartográfica.** - Es un sistema de representación gráfico que establece una relación ordenada entre los puntos de la superficie curva de la tierra y los de una superficie plana. Estos puntos se localizan auxiliándose en una red de meridianos y paralelos, en forma de malla. En un sistema de coordenadas proyectadas, los puntos se identifican por las coordenadas cartesianas en una malla cuyo origen depende de los casos. este tipo de coordenadas se obtienen matemáticamente a partir de las coordenadas geográficas (longitud y latitud), que son no proyectadas.

**n. Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM).** - Es un sistema de coordenadas basado en la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace tangente a un meridiano. a diferencia del sistema de coordenadas geográficas, expresadas en longitud y latitud, las magnitudes en el sistema UTM se expresan en metros únicamente al nivel del mar, que es la base de la proyección del elipsoide de referencia. la escala en todas las direcciones es constante. los ángulos medidos son reales, se desarrolla en un cilindro secante en los 80° de latitud norte y 80° latitud sur, utiliza 60 zonas, cada una de 60 de longitud, numeradas de izquierda a derechas cada zona tiene un traslape de 307 de longitud, tanto a la derecha como a la izquierda.

**ñ. Proyección de Mercator.** - Es un tipo de proyección cartográfica cilíndrica, ideada por Gerardus Mercator en 1569. La proyección pretende representar la superficie esférica terrestre

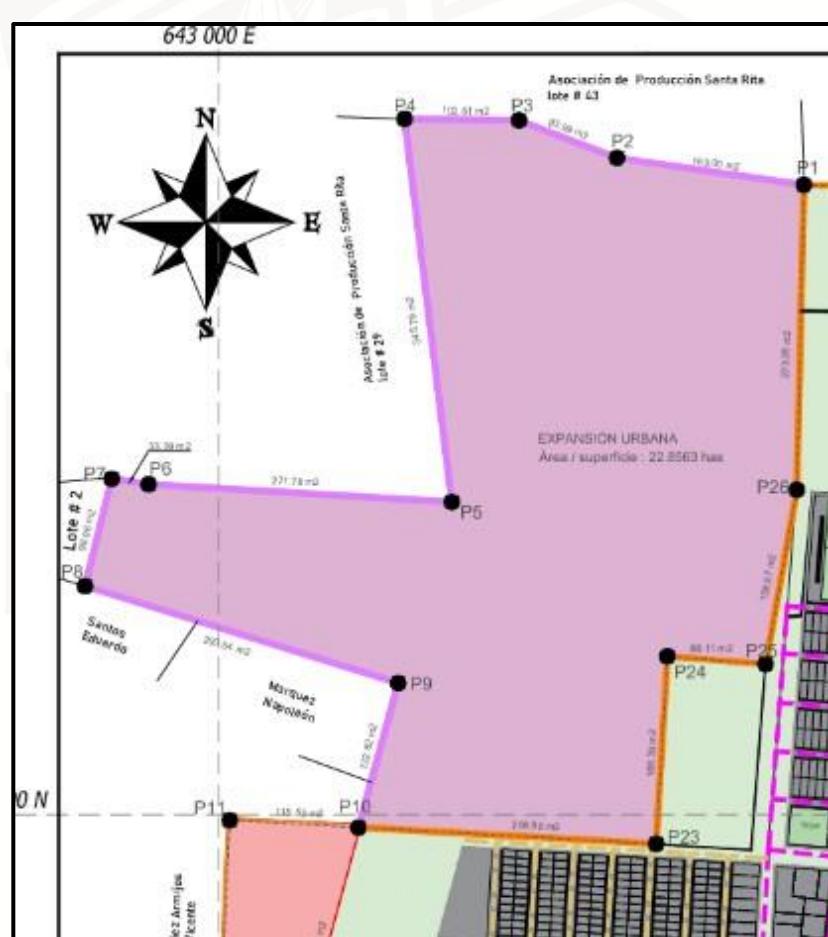


sobre una superficie cilíndrica tangente al ecuador, que al desplegarse genera un mapa terrestre plano.

**Art. 3. Punto de coordenadas. - DATUM.** - El datum utilizado para determinar los diferentes puntos de coordenadas en la presente ordenanza, es wgs84, proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), en la zona 17 hemisferio sur.

**Art. 4.- Ampliación del polígono urbano.** – Se amplía el polígono urbano hacia los sectores noreste, con uso residencial y comercial; y sur, donde existe la necesidad de regularización de asentamientos consolidados; cuya propuesta incluye coordenadas UTM; con respaldo cartográfico:

Por el NORTE, de P1 a P2; P2 - P3; P3 - P4, con Asociación De Producción Sta. Rita Lote # 34, con 169,00 m; 93,99 m; 102,51 m; Por el SUR, de P10 a P23; con Lotización Sana Carlos 2, con 266,96 m; Por el ESTE, de P1 a P26; P26 - P25; P25 - P24; P24 - P23; con Ciudadela San Carlos 3; Escuela 12 de Octubre; Asociación De Producción. Sta. Rita Lote # 31; Asociación De Producción Sta. Rita Lote # 32; Asociación De Producción Sta. Rita Lote # 33, con 273,28 m; 158,57 m; 88,11 m; 168,30 m; Por el OESTE; de P4 - P5; P5 - P6; P6 - P7; P7 - P8; P8 - P9; P9 - P10; con Asociación De Producción Sta. Rita Lote # 29; Lote# 2; Santos Eduardo; Márquez Napoleón, con 345,79 m; 271,78 m; 33,39 m; 99,06 m; 293,54 m; 132,82 m; con una SUPERFICIE de 228563,97 m<sup>2</sup>.



**Art. 5.- Reducción del polígono urbano.** - Se reduce el parcialmente el polígono urbano en la zona sureste; por ser dicha área netamente agrícola, con cultivos en producción activa y continua; con suelo con capacidad agrológica; cuya propuesta incluye coordenadas UTM; con respaldo cartográfico:

Por el NORTE, de P10 a P11, con Ordoñez Armijos Luis Vicente, con 115,52 m; por el SUR, de P12 - P13; P13 - P14; P14 - P15, con Copropietarios Lote # 3; José Mendieta Prieto, García Reyes José Ramiro, con 74,00 m; 205,58 m; 207,92 m; Por el ESTE de P10 - P22; P22 - P21; P21 - P20; P20 - P19, de P19 - P18; P18 - P17; P17 - P16; P16 - P15, con Jara Palomeque Luis Ramiro, Barrio San Carlos; Ciudadela Las Orquídeas, con 294,75 m; 187,94 m; 172,36 m; 66,12; 190,52 m; 19,98 m; 41,56m; 87,64 m; Por el OESTE, de P10 a P11, con Ordoñez Armijos Luis Vicente; AGROVICOL S.A., con 460,86 m, con una superficie de 158835,47 m<sup>2</sup>.





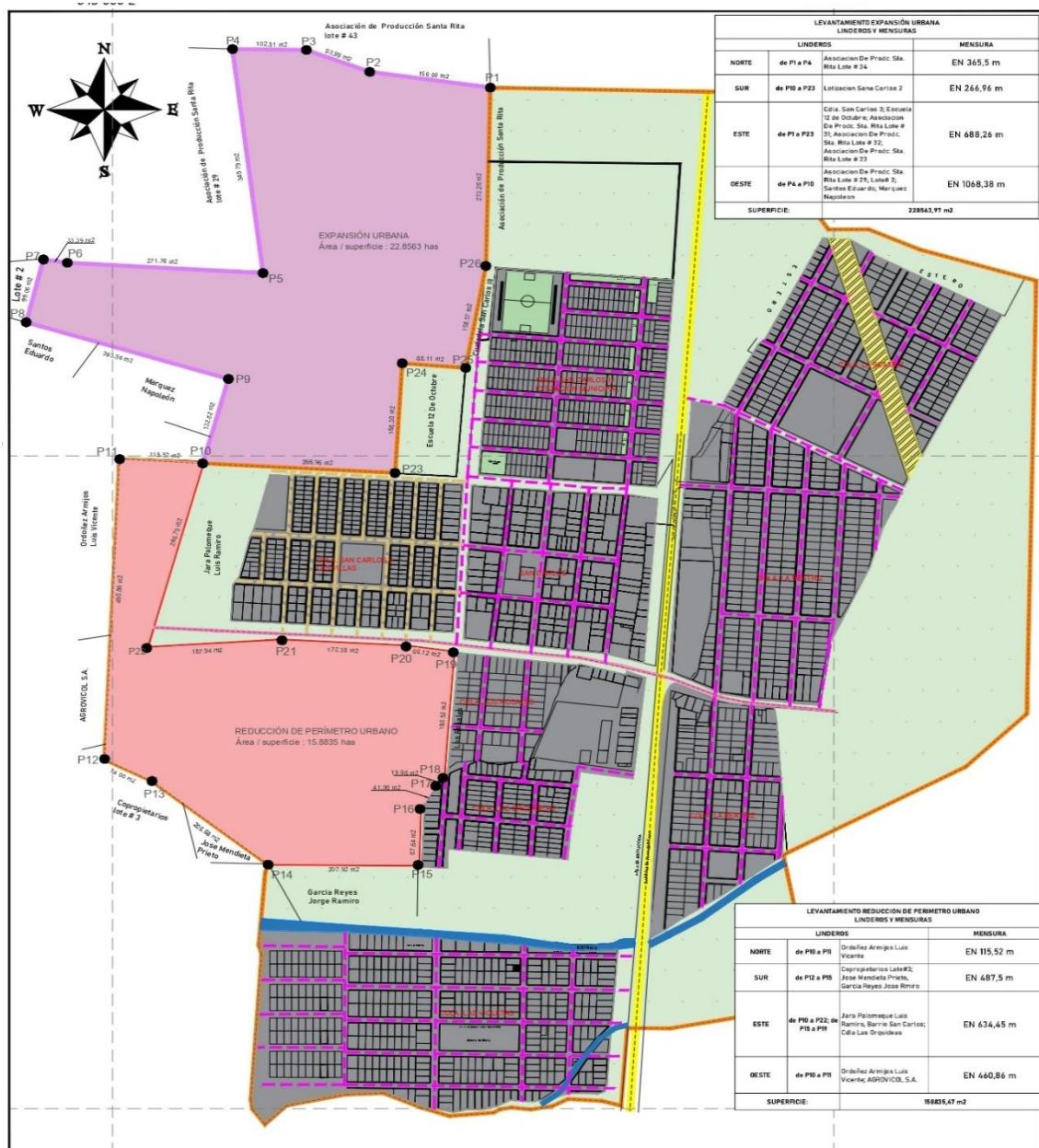
**Art. 6.- Reforma del límites urbanos y de expansión urbana del recinto San Carlos.** -Se reforma los límites urbanos y de expansión urbana del recinto San Carlos; los que quedan singularizados con las siguientes coordenadas UTM; con el respectivo respaldo cartográfico:

| LEVANTAMIENTO REDUCCION DE PERIMETRO URBANO<br>LINDEROS Y MENSURAS |  |   |
|--|--|---|
| Lindero  |  | Mensuras  |
| Norte  | De PI-P2-P3  | Asociación De Producción Agropecuaria Santa Rita Independiente Asopragrosanri Lote # 41 |
|  |  | 102.51 m  |
|  | De P3-P4-P5  | 93.33 m   |
|  |  | 169.00 m  |
|  | DE P5-P6-P7-P8-P9                                      | 237.90 m  |
|  |  | 253.38 m  |
|  |  | 56.46 m   |
|  |  | 70.27 m   |
|  |  | 167.95 m  |
| Sur  | De P11-P12-P13   | Celi Romero - Luis Roberto  |
|  |  | 286.13 m  |
|  |  | 218.81 m  |
|  | De P13-P14-P15   | Azpiazu García Vda. De López Violeta Azucena  |
|  |  | 112.20 m  |
|  |  | 93.90 m   |
|  | De P15-P16-P17-P18-P19-P20-P21-P22-P23-P24-P25-P26-P27 | 28.91 m   |
|  |  | 28.65 m   |
|  |  | 119.21 m  |
|  |  | 27.48 m   |
|  |  | 47.10 m   |
|  |  | 24.60 m   |
|  |  | 31.60 m   |
|  |  | 27.17 m   |
|  |  | 16.48 m   |
|  |  | 9.43 m  |
|  |  | 62.20 m   |
|  |  | 98.82 m   |
|  |  | 52.04 m   |
|  |  | 82.26 m   |
|  |  | 41.93 m   |
| Este   | De P9-P10-P11  | Celi Romero - Luis Roberto  |
|  |  | 663.57 m  |
|  |  | 117.90 m  |
| Oeste  | De P27-P28-P29-P30-P31-P32-P33-P34                     | Espejo Cruz Byron Luis  |
|  |  | 29.67 m   |
|  |  | 14.14 m   |
|  |  | 223.50 m  |
|  |  | 13.85 m   |
|  |  | 110.36 m  |





|   |                                |   |          |
|---|--------------------------------|---|----------|
|   |                                |   | 12.65 m  |
|   | De P34-P35-P36                 | Mendieta Prieto José David  | 207.92 m |
|   |                                |   | 87.64 m  |
|   | De P36-P37-P38-P39-P40-P41-P42 | Agrovil – Agrovil S.A   | 41.56 m  |
|   |                                |   | 19.98 m  |
|   |                                |   | 190.52 m |
|   |                                |   | 66.12 m  |
|   |                                |   | 172.36 m |
|   |                                |   | 187.84 m |
|   | De P42-P43                     | Ordoñez Armijos Luis Vicente  | 294.75 m |
|   | De P43-P44-P45                 | Márquez Álava - Napoleón Arturo   | 132.82 m |
|   |                                |   | 185.85 m |
|   | De P45-P46                     | Santos Eduardo  | 105.38 m |
|   | De P46-P47                     | Asociación De Producción Agropecuaria Santa Rita Independiente Asopragrosanri Lote # 2  | 99.06 m  |
|   | De P47-P48-P49                 | Asociación De Producción Agropecuaria Santa Rita Independiente Asopragrosanri Lote # 28 | 33.39 m  |
|   |                                |   | 54.09 m  |
|   | De P49-P50-P1                  | Asociación De producción Agropecuaria Santa Rita Independiente Asopragrosanri Lote # 29 | 271.78 m |
|   |                                |   | 345.79 m |
| Superficie: 1402216.416 Mm <sup>2</sup> - <b>140.22 has</b> |                                |   |          |



**Art. 7.- Instrumentos técnicos.** - Forman parte de la presente Ordenanza como documentos habilitantes los siguientes planos: Plano del perímetro urbano del recinto San Carlos Georreferenciado propuesto; y Planos individuales de la reducción, y ampliación del área del límite urbano y expansión urbano; que han servido de base para los nuevos límites.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** – La presente Ordenanza, reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Delimita y Amplia el Límite Urbano, y Establece las Áreas de Expansión Urbana del Cantón Balao; publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 1922 del 2 de febrero del 2022.





**SEGUNDA.** – Una vez aprobada y sancionada la presente Ordenanza, será responsabilidad del GAD Municipal de Balao, controlar la implementación y el cumplimiento estricto de la presente se dé por parte de los funcionarios municipales competentes.

**TERCERA.** – Lo que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo; así como cualquier otra normativa expedida por autoridad competente.

**CUARTA.** – La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los treinta días del mes de octubre del dos mil veinticinco. -

Sra. Sandy Gómez Quezada  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

Ab. Johana Loor de la Cruz  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.** - En Balao, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veinticinco. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE AMPLIA Y REDUCE EL LIMITE URBANO; ACTUALIZANDO LAS AREAS DE EXPASION URBANA DEL RECINTO SAN CARLOS DEL CANTON BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria celebrada los día veintitrés de octubre del dos mil veinticinco y treinta días del mes de octubre del dos mil veinticinco; para su sanción y promulgación. -

Ab. Johana Loor de la Cruz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.** - En Balao, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veinticinco, a las dieciséis horas con diez minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE AMPLIA Y REDUCE EL LIMITE URBANO; ACTUALIZANDO LAS AREAS DE EXPASION URBANA DEL RECINTO SAN**



**CARLOS DEL CANTON BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sra. Sandy Gómez Quezada  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO**

Sancionó y Ordenó la promulgación **ORDENANZA REFORMATORIA QUE AMPLIA Y REDUCE EL LIMITE URBANO; ACTUALIZANDO LAS AREAS DE EXPASION URBANA DEL RECINTO SAN CARLOS DEL CANTON BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veinticinco. - Lo certifico. -

Ab. Johana Loor de la Cruz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**